

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría Zacatelco. 2017-2021.

REGLAMENTO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE ZACATELCO, TLAXCALA.

TÍTULO I CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés y observancia general en el Municipio de Zacatelco, Tlaxcala. Fija las facultades específicas del Ayuntamiento en materia Administrativa, así como el reglamentar las faltas o infracciones al mismo, estableciendo las acciones correspondientes de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo como objeto establecer las funciones de Juez Municipal y Personal Administrativo a su cargo, así como sus atribuciones y facultades, por ser la Autoridad facultada para la aplicación del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, y Reglamentos que integran el Marco Jurídico del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala.

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Ayuntamiento.- Órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

Presidente Municipal.- Cargo público que se encuentra al frente de la administración política de una ciudad, municipio o pueblo.

Juez Municipal.- Persona designada para administrar Justicia en el municipio, dotado de jurisdicción para dirimir litigios, sus atribuciones son; Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones a los ordenamientos del mismo.

Juzgado Municipal.- Figura jurídica que se encarga de aplicar la Justicia Municipal, dejando a salvo las garantías del ofendido, tomando en cuenta y respetando sus derechos jurídicos, deberán establecer

plenamente un Estado de Derecho, para dar legalidad a los actos de autoridad, acercando los medios de defensa a los particulares, cumpliendo y haciendo cumplir los principios de Justicia, Imparcialidad, Igualdad y Legalidad.

Reincidente.- Sujeto que cometa la misma falta dos o más veces.

Falta o infracción.- Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales contenidas en el Bando de Policía y Gobierno y demás Reglamentos municipales, siempre que no constituyan delito alguno.

Sanción.- Pena establecida para el que infringe una ley o una norma legal.

CAPÍTULO II JUZGADO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 2.- El Juzgado Municipal es fundamental para preservar la paz y tranquilidad de la ciudadanía de Zacatelco, Tlaxcala, por faltas administrativas de Policía y Gobierno que no sean consideradas como delito por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 3.- El Juez Municipal es quien debe de conocer del procedimiento de mediación y llevar a cabo la conciliación de conformidad a lo establecido en la ley en la materia; además de conocer del Procedimiento Administrativo, calificar e imponer las sanciones administrativas Municipales que procedan por faltas o infracciones de Policía y Gobierno (excepto las de carácter fiscal) emanadas del Bando y Reglamentos que integran el acervo Municipal, fungir como autoridad investida de fe pública, con potestad jurisdiccional dentro de su competencia y con facultades coercitivas y sancionadoras; expedir, a petición de parte, las certificaciones de los hechos o actuaciones que se realicen ante él.

ARTÍCULO 4.- El presente Reglamento es de orden público, de carácter obligatorio y de observancia general, para los vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala.

TÍTULO II

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 5.- El Juzgado Municipal estará integrado por:

I.- Juez Municipal.- Quien aplicara las sanciones que observa el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, así como el procedimiento administrativo cuando las Leyes Estatales y Federales no faculten a otra autoridad Municipal, para ello.

II.- Un Auxiliar Administrativo.- Quien actuara como notificador de los acuerdos y resoluciones que emita el Juez Municipal, en el procedimiento administrativo.

CAPÍTULO II FACULTADES DEL JUEZ MUNICIPAL.

ARTÍCULO 6.- Son facultades del Juez Municipal:

I.- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas Municipales, que procedan por faltas o infracciones al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto los de carácter Fiscal o las que por disposición expresa corresponda a otra Autoridad, así como de los Procedimientos Administrativos que se inicien en términos del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala.

II.- Aplicar las sanciones y conocer en primera instancia de las controversias que se susciten respecto de las normas Municipales relativas al orden público y a los conflictos vecinales que no constituyan delito.

III.- Fungir como Autoridad investida de fe pública, con potestad jurisdiccional dentro de su competencia y con facultades coercitivas y sancionadoras.

IV.- Fungir como, conciliador o árbitro, a petición expresa de las partes involucradas y en hechos que no sean considerados como delitos o competencia de otras Autoridades.

V.- Expedir, a petición de parte, las certificaciones de los hechos que se realicen ante él.

VI.- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Municipal.

VII.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando lo considere necesario.

VIII.- Girar las boletas de libertad correspondientes, cuando los infractores hayan pagado su multa o cuando se haya compurgado en el centro de internamiento preventivo la sanción impuesta.

IX.- Dictar acuerdos de radicación, tramites y dictar las resoluciones de los expedientes que conozca.

X.- Conocer de los asuntos conforme a lo establecido por la ley que regula el sistema de mediación y conciliación en el Estado.

XI.- Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o las que se acuerden en el cabildo.

XII.- Rendir al Presidente Municipal y a la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, un informe anual de labores y llevar la estadística de faltas cometidas al Bando de Policía y Gobierno Municipal ocurridas en su jurisdicción, la incidencia, frecuencia y los constantes hechos que influyen en su realización.

XIII.- El Juez Municipal actuará las 24 horas del día incluyendo sábados, domingos y días festivos.

XIV.- El Juez Municipal recabará los datos, informes y documentos sobre los asuntos de su competencia para el mejor esclarecimiento de los casos sometidos a su jurisdicción.

XV.- El Juez Municipal vigilará estrictamente que se respeten los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales así como también impedirá todo maltrato o abuso, asimismo cualquier tipo de coacción moral en agravio de las personas detenidas presentadas o simplemente que comparezcan ante él.

XVI.- Todas aquellas que por disposición expresa del Cabildo o por delegación del titular de la Administración Pública Municipal le sean conferidas.

XVII.- Las ausencias del Juez Municipal serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento.

XVIII.- El Juez Municipal impartirá justicia de manera pronta, gratuita y expedita.

XIX.- Recibir el importe de las multas que se cubran y expedir los recibos correspondientes en representación de la Dirección de Finanzas o Tesorería Municipal; y

XX.- Las demás que le confieran las leyes.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN.

ARTÍCULO 7.- En el caso de faltas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, al presentarse a la o al presunto infractor, ya sea por comparecencia, por citación a través de comunicado en el cual se señala día y hora para su comparecencia o tratándose de detenido, se le harán saber inmediatamente sus derechos esto de manera interpretativa del artículo 160 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a saber las siguientes:

I.- La garantía de audiencia, ante el o la Juez Municipal, en la cual se resolverá su situación.

II.- El derecho de defenderse por sí, por personas de su confianza o abogado.

III.- El derecho de hacer una llamada telefónica, tratándose de detenido.

IV.- Para efectos de las Garantías Individuales a que hace referencia el artículo 102 del

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, se le inquirirá sobre el oficio, trabajo o profesión a que se dedique, así como su salario o percepción económica diaria. Lo que debe comprobar por algún medio de prueba, y se procederá de conformidad. De no poder comprobar inmediatamente su oficio o profesión, y percepción económica diaria se le impondrá la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 8.- Cuando la o el infractor se presente en estado de ebriedad o bajo el Influjó de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, esto tratándose de detenido, el o la Juez Municipal ordenará de inmediato que el médico o médica legista dictamine el estado de la o el presunto infractor y el tiempo probable de su recuperación.

Cuando la o el infractor se presente lesionado o en mal estado de salud, el médico o médica legista tomará las medidas de atención que el detenido requiera. Si el resultado del dictamen concluye que el detenido debe ser trasladado a un centro médico, el o la Juez Municipal girará la orden correspondiente quedando bajo custodia de los agentes que se le asignen.

ARTÍCULO 9- La Unidad de Medida y Actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales, de las entidades Federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Por lo tanto, si la o el infractor fuese jornalero/a, obrero/a, trabajador/a o dependientes económicamente de éste, y Tratándose de trabajadores/as no asalariados, no debe ser sancionado con multa mayor del importe de una Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 10.- El o la reincidente debe ser sancionado/a hasta con el doble del máximo especificado en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala. Para los efectos de este Bando se considera reincidente quien cometa la misma falta dentro del lapso de un año, cuando se trate de reincidencia constante, o conforme a la gravedad de los hechos, circunstancias, y tomando en cuenta la situación personal, el o la Juez Municipal podrá, previa justificación legal y fundada debidamente, elevar la sanción, hasta el máximo establecido en el Capítulo de Sanciones del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala.

ARTÍCULO 11.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se le aplicarán la sanción que corresponda en forma independiente, el o la Juez Municipal solo podrá conocer y resolver de infracciones o faltas contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatelco Tlaxcala.

ARTÍCULO 12.- Tratándose de detenido el o la Juez Municipal cuidará de que el parte informativo y puesta a disposición de un infractor reúna los siguientes requisitos:

I.- Número del Policía o Policías que hayan intervenido o Agentes de Tránsito.

II.- Nombre del denunciante o quejoso/a si lo hubiera.

III.- Nombre del acusado/a y clasificación Médica.

IV.- Relación clara y sucinta de los hechos motivo de la puesta a disposición o presentación.

V.- Firma y sello.

ARTÍCULO 13.- Una vez que el infractor comparezca ante el o la Juez Municipal, éste conocerá en primer término del parte informativo (versión) de la o el Policía Municipal o Policía Estatal que hayan intervenido, de la persona que haya hecho del conocimiento la infracción que se le imputa, así como de quien haya presentado la queja en su contra e identidad de los testigos, si los hubiere. A continuación, escuchará al acusado/a, a fin de formarse una idea lo más completa posible de la falta cometida, examinará las circunstancias agravantes o atenuantes que hubieren concurrido en el caso, así como la condición social y económica del infractor, a efecto de dictar la resolución que corresponda dentro de la mayor equidad y buen criterio.

ARTÍCULO 14.- Para los efectos del artículo anterior, el Juez Municipal deberá dictar sus resoluciones tan pronto como hayan agotado las investigaciones que juzguen convenientes, procurando evitar que los infractores sufran detenciones innecesarias.

ARTÍCULO 15.- El Juez Municipal, al dictar su resolución, deberán expresar si el infractor queda:

I.- Libre por falta de méritos.

II.- Libre, amonestado o apercibido, cuando a su juicio no amerite sanción o multa.

III.- Multa que fije el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Zacatelco, Tlaxcala, o la Ley de Ingresos y Egresos del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, de acuerdo con la magnitud de la falta cometida y dentro de los mínimos y máximos establecidos, pero siempre respetando el espíritu del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte relativa que dice, si el infractor fuese jornalero/a, obrero/a o trabajador/a, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, circunstancia que deberá ser acreditada con algún medio de prueba como lo puede ser: la Documental Pública y Privada, o en su caso con dos testigos idóneos.

ARTÍCULO 16.- Si la o el infractor paga la multa que le haya sido impuesta, deberá quedar inmediatamente en libertad, en caso contrario, se le impondrá el arresto que corresponda, el que nunca excederá de 36 horas y le será notificado en el mismo acto; quedando detenido en la Cárcel Municipal adjunta a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, sin perjuicio de que pueda, en cualquier momento, recobrar su libertad pagando la multa respectiva, la cual se reducirá en proporción a las horas en que haya estado detenido.

En todo momento y para los efectos de este artículo, el o la Juez Municipal deberá observar lo que establece en su parte relativa, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo que ordena el artículo 163 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 17.- Los y las menores de 16 años que sean puestos a disposición ante el o la Juez Municipal, deberán ser calificados en conciencia y con la mayor prontitud, siempre con la comparecencia de los padres o tutores, pudiendo el o la Juez Municipal comunicarse vía telefonía al domicilio del menor o en su caso enviar a elementos de la Policía Municipal al domicilio del menor a fin de lograr la comparecencia de sus padres.

ARTÍCULO 18.- Tratándose de infractores extranjeros y en general cuando por cualquier motivo traten asuntos oficiales con individuos que no tengan nacionalidad mexicana, cuidará el o la Juez Municipal

de que se cumpla con lo previsto por la Ley General de Población.

ARTÍCULO 19.- Todos los objetos que queden a disposición del Juzgado Municipal, quedaran bajo el resguardo de su titular en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, hasta que se resuelva la situación que origino la causa del resguardo, los cuales, a criterio del Presidente Municipal serán remitidos a una bodega disponible a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- Si la o el infractor queda detenido podrá depositar los objetos y valores que lleve consigo ante la Dirección de Seguridad Pública, bajo la custodia de la misma, quienes otorgarán el recibo correspondiente, no teniendo ninguna responsabilidad el o la Juez Municipal en caso contrario.

ARTÍCULO 21.- Si de la investigación practicada por el o la Juez Municipal resulta alguna responsabilidad para el quejoso o denunciante, a éste se le aplicará la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 22.- En ningún caso y por ningún motivo, el Juez Municipal, o Auxiliar Administrativo del Juzgado Municipal, deberán recibir el importe de las multas, ni cantidades y objetos en depósito, en garantía de las mismas multas, a excepción de que por las circunstancias de tiempo, no esté abierta la Tesorería Municipal, en cuyo caso el o la Juez extenderá el recibo correspondiente, quedando para tal efecto un talonario, bajo su más estricta responsabilidad, debiendo reportar la copia de los recibos y los importes de las multas al día siguiente hábil a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 23.- En todo asunto en que intervenga el o la Juez Municipal, se dejará constancia en los Archivos del Juzgado Municipal.

ARTÍCULO 24.- El derecho a formular la denuncia correspondiente prescribe en seis meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción, a excepción las de infracciones de tracto sucesivo.

ARTÍCULO 25.- La facultad para la imposición de sanciones por infracciones caduca por el transcurso de noventa días naturales, contados a

partir de la comisión de la infracción o de la presentación de la denuncia.

ARTÍCULO 26.- La facultad para ejecutar la sanción caduca en noventa días naturales, contados a partir de la fecha de la resolución que dicte el o la Juez Municipal.

ARTÍCULO 27.- Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción, o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga materialmente y lo detenga.

TITULO IV. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL JUEZ MUNICIPAL.

ARTICULO 28.- El o la Juez Municipal podrá disponer del tiempo indispensable para poder llevar una vida armónica para con su vida afectiva entre otras cosas pero siempre procurando estar en contacto con el Juzgado Municipal, por cualquier medio, entendiéndose que desempeña un cargo de tiempo completo.

ARTÍCULO 29.- Cada mes y al final del año el o la Juez Municipal rendirá un Informe que contenga el número de infracciones, faltas, arrestos y multas impuestas, dirigido al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, a la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal y las demás que determine el cabildo.

ARTÍCULO 30.- El Juez Municipal, impondrá dentro del Juzgado Municipal, un criterio de justicia y de honradez en sus procedimientos, tratando al público con la mayor cortesía.

ARTÍCULO 31.- Los infractores que le sean puestos a disposición, se les dará las facilidades para que puedan comunicarse al exterior a fin de poder pagar las multas fijadas o pedir documentos, pero en ningún caso permitirán la salida de las o los detenidos o detenido de las oficinas del Juzgado Municipal.

TÍTULO V DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 32.- El Juez Municipal está facultado para dictar las medidas de seguridad previstas en el artículo 163 Fracciones I, II, III y

artículo 165 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, así como las que prevé la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en las verificaciones, inspecciones o visitas domiciliarias que se realicen para constatar el cumplimiento del Bando de Policía y Gobierno y reglamentos que integran el Marco Jurídico Municipal.

ARTÍCULO 33.- En los casos en que se ponga en riesgo la seguridad de la ciudadanía y por causas de interés público, bajo su más estricta responsabilidad, a través de un acto fundado y motivado, el Juez Municipal podrá dictar medidas provisionales para asegurar bienes de los particulares o sus efectos, debiéndolas ejecutar por medio de la Dirección de Seguridad Pública, a través de la Policía Municipal o en su caso la Dirección de Servicios Públicos Municipales, quienes deberán actuar con debida probidad al momento de ejecutar alguna medida de seguridad, mismas que llevarán el siguiente procedimiento:

I.- Una vez que el Juez Municipal haya citado a la o al infractor y este haya comparecido o haga caso omiso a tres comunicados que haga el Juez Municipal al mismo, y continúe incurriendo en alguna falta, infracción o acto prohibido por el Bando de Policía y Gobierno Municipal, el Juez Municipal podrá decretar una medida de seguridad por escrito, si es que la infracción pone en riesgo la seguridad de la ciudadanía o la infracción sea contraria al interés público. Debiendo entender por este último, como el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado, mismas que prevalecerán por encima del interés particular.

II.- Las medidas de seguridad se ejecutaran a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o en su caso por la Dirección de Servicios Públicos Municipales o ambas, quienes procederán a ejecutar la misma pudiéndose acompañar del auxiliar del Ministerio Público, y en caso necesario poner en conocimiento y a disposición de las autoridades Estatales o Federales competentes, los bienes de los particulares o sus efectos que dieron causa a la medida de seguridad.

III.- En caso de retención de bienes muebles o mercancías, la autoridad ejecutora levantará una acta correspondiente ante presencia de dos testigos

propuestos por el infractor y en caso de negativa de este último, podrá proponerlos directamente la autoridad ejecutora, en la cual se asentará la cantidad y características de los bienes materia de la retención, en la cual deberán firmar todos los que en ella intervinieron, debiéndola firmar también la o el mismo infractor y ante su negativa se asentará tal circunstancia, los cuales quedarán a disposición del H. Ayuntamiento para su posterior devolución.

IV.- Una vez ejecutada la medida de seguridad, se dará aviso inmediato al Juez Municipal para que éste a su vez comunique al infractor/a, que puede pasar por sus bienes muebles o mercancías en la Presidencia Municipal, debiéndose levantar acta correspondiente a la entrega de estas ante presencia de dos testigos propuestos por el infractor/a y en caso de negativa de este último, podrá proponerlos directamente la o al Juez Municipal, en la misma firmarán todos los que en este acto intervengan.

ARTÍCULO 34.- La ejecución de la Medida de Seguridad no exime al infractor/a de la multa que le resulte por la comisión de la misma, y en el caso de no proceder a pagarla el infractor/a, el Juez Municipal comunicará esto último a la Tesorería Municipal para el efecto de tratarse de particulares empadronados a la misma puedan ser merecedores a la cancelación de su permiso o licencia según lo estime el titular de la dependencia antes aludida.

ARTÍCULO 35.- Tratándose de actos de comercio que violen el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, y en los cuales se dicten medidas de seguridad, con ello el Ayuntamiento no pretende coartar en términos generales la libertad de comercio o de trabajo, pues lo único que se pretende es tutelar el derecho que le asiste a la colectividad para usar y disfrutar un bien que es de uso común, por tanto, no puede estimarse como violatorio a la garantía individual antes referida, pues con ello no se les restringe tal derecho consagrado en la misma de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode “siendo lícitos”, sino lo único que se les prohíbe es que ocupen en forma exclusiva determinada área en una vía pública, lo cual es como se repite, substancialmente distinto a la libertad de trabajo o comercio, pues de lo contrario, con el hecho de ocupar los bienes de uso común para ejercer la libertad de trabajo o comercio, de ser así cualquier particular podría posesionarse de lugares públicos de una manera exclusiva para su beneficio personal, lo cual además de modificar el

destino de los bienes de uso común, lesionaría los derechos de la colectividad al restringirse e inclusive impedir el uso de ellas para los demás integrantes de la sociedad.

**TÍTULO VI
DEL RECURSO
ADMINISTRATIVO.**

ARTÍCULO 36.- Los actos, resoluciones y acuerdos de naturaleza administrativa, emanados del Juez Municipal, podrán impugnarse por las personas afectadas mediante la interposición de recurso de inconformidad, con base en lo establecido por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- El presente Reglamento fue aprobado en la octava sesión ordinaria de cabildo celebrada el 03 de Agosto del 2017.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

